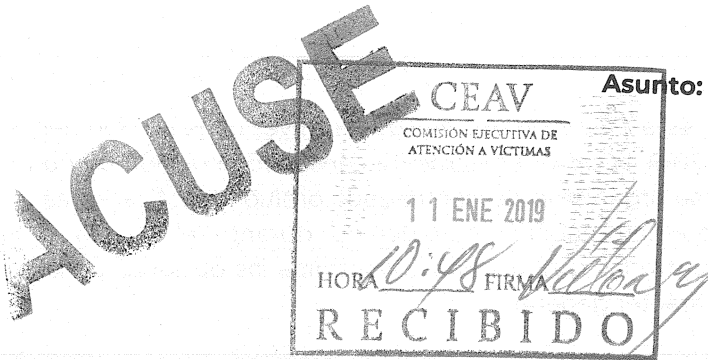


Of. No. COFEME/19/0067



Asunto: Reiteración de solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de impacto regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado **Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General de Víctimas**.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2019

MTRA. ELBA MATILDE LOYOLA ORDUÑA
Directora General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General de Víctimas**, así como a su formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de diciembre de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/18/2613 de fecha 28 de junio de 2018, en el cual este órgano desconcentrado emitió la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR respecto del anteproyecto recibido originalmente el 14 de junio de 2018.

Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/2613, dada la naturaleza del anteproyecto en comento, a éste no le resulta aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*², atento a lo dispuesto en su artículo Octavo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general que emite el Titular del Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)³, por lo que en atención a lo previsto por los artículos 24, 26, 71, primer párrafo y 72 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Alternativas a la regulación

En lo concerniente al presente apartado, esta Comisión observó que a través de la versión del anteproyecto remitida el 14 de junio de 2018, la CEAV únicamente consideró la opción de no emitir regulación alguna; sin embargo, ese organismo descentralizado omitió identificar otras alternativas de política pública que podrían haberse considerado durante el diseño y confección de la propuesta regulatoria, entre las que podrían encontrarse las opciones de la emisión de acuerdos o disposiciones de carácter general.

Por consiguiente, este órgano desconcentrado solicitó a la CEAV aportar mayor información correspondiente a la evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias, así como ampliar la justificación referente a los motivos por los que se estima que el anteproyecto representaría la mejor alternativa propuesta.

Al respecto, esta Comisión observa que a través de la última versión del anteproyecto y su respectivo AIR, ese organismo descentralizado amplió la justificación por la que considera que la propuesta regulatoria representaría la mejor alternativa; no obstante, esta Comisión observa que la CEAV continúa considerando únicamente la opción de no emitir regulación alguna.

Por consiguiente, esta CONAMER solicita a la CEAV aportar mayor información correspondiente a la evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias entre las que podrían encontrarse las opciones de incentivos económicos, esquemas voluntarios, la emisión de acuerdos, manuales o disposiciones de carácter general, entre otros.

II. Impacto de la Regulación

1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

Respecto al presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre el AIR correspondiente, se observa que la CEAV identificó y brindó información sobre acciones del anteproyecto que consideró como obligaciones regulatorias.

Sin embargo, esta Comisión da cuenta que dentro de las acciones identificadas por ese organismo descentralizado, algunas le corresponden su cumplimiento a la CEAV, por lo que no representan acciones regulatorias para los particulares, tales como las contenidas en los artículos 65, 66, 67 y 49 del anteproyecto regulatorio.

Aunado a lo anterior, se observa que la justificación de las acciones regulatorias del anteproyecto identificadas por la CEAV, únicamente describe el contenido de los artículos de manera general; sin embargo a esta Comisión no le resulta del todo claro la manera en que cada una de esas acciones coadyuvarán puntualmente a la solución de la problemática señalada.



Por tales motivos, se solicita a la CEAV identificar las acciones regulatorias que deberán dar cumplimiento los particulares, así como robustecer la justificación que al respecto brinde por cada acción regulatoria, otorgando una explicación de manera detallada y específica, que manifieste el motivo de su implementación, así como la forma en la que coadyuvarán al logro de los objetivos y solución de la problemática planteada.

Sin perjuicio de lo antes señalado, derivado del análisis efectuado por esta CONAMER al anteproyecto en comento, fueron identificadas nuevas acciones regulatorias contenidas en los artículos 65, fracción II, 114, y 147, las cuales establecen condiciones más específicas para el otorgamiento de beneficios a los particulares.

En ese sentido, se solicita a la CEAV identificar y justificar en el AIR las medidas contenidas en dichos artículos del anteproyecto a efecto de indicar el motivo de su implementación, así como la forma en la que coadyuvarán al logro de los objetivos y solución de la problemática planteada, o en su defecto, indicar por qué se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales medidas.

Lo anterior, en razón de que tales disposiciones no se encuentran identificadas y justificadas en el AIR correspondiente, y no han podido ser identificadas por este órgano desconcentrado en el marco regulatorio vigente.

2. Costos y Beneficios

En lo que respecta al presente apartado, con relación a los costos de cumplimiento que generará la propuesta regulatoria, esta Comisión observa que a través del AIR, la CEAV indicó que la propuesta regulatoria *"no tiene ningún costo"*, sin embargo, también mencionó que los costos que podrían generarse para los particulares se darían únicamente por el hecho de *"acreditar que fueron víctimas de algún delito o de violación a sus derechos humanos"* y finalmente mencionó que *"para dar cumplimiento a las medidas y derechos establecidos en el anteproyecto de Reglamento propuesto, se prevé que los particulares al presentar su solicitud podrán generar gastos mínimos de impresión de la documentación de los trámites establecidos"*.

Al respecto, esta CONAMER advierte que los argumentos antes expuestos son mutuamente excluyentes, por lo que esta Comisión solicita a la CEAV definir los alcances de las acciones regulatorias del anteproyecto y cuantificar, en la medida de lo posible, el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares como consecuencia de lo indicado en la sección 1. *Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites* del presente escrito, así como estimar el número de casos en los que los particulares deberán cumplir con los nuevos requisitos del trámite CEAV-00-001, en lo referente a la impresión de los formatos de registro de padrón de representantes y multiplicar dicha cifra por el costo unitario indicado por ese organismo descentralizado, ello con el fin de estar en posibilidad de dimensionar los costos totales que podría significar la propuesta regulatoria.

Por otra parte, respecto a la sección de beneficios, se observa que la CEAV describió diversas implicaciones del anteproyecto que mejorarán el proceso de atención a las víctimas de delito.

No obstante, a efecto de contar con un análisis de beneficios más preciso es necesario que ese organismo descentralizado proporcione mayor información respecto de las dimensiones y alcances de los beneficios que los sujetos regulados obtendrán derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, así como elementos que coadyuven a evidenciar las ventajas de las modificaciones realizadas a la normatividad vigente; tales como el número de casos en los que se verán beneficiadas las comunidades por la reparación colectiva, los beneficios específicos que se prevén alcanzar con las personas de mayor riesgo de vulnerabilidad, sus implicaciones en términos de mejora de tiempo y número de personas beneficiadas por ello, así como los gastos que de otra forma deberían de realizar los particulares de no emitir el anteproyecto, entre otros.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Comisión esté en posibilidad de aseverar que los beneficios de la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento.

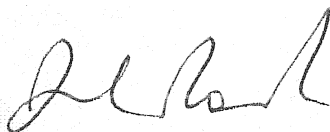
Todo lo anterior, a efecto de contar con un análisis de costos y beneficios robusto y completo, a efecto de promover la transparencia en el proceso de elaboración de la regulación y garantizar que la implementación de la propuesta regulatoria generará beneficios superiores a los costos de cumplimiento y el máximo bienestar social.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la CEAV realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/AFGA



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.